

4822 ORDEN de 28 de enero de 1984 sobre anulación título-licencia Agencia de Viajes del grupo «A», «J. O. M. de Viajes, S. A.», con el número 657 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: El Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y la Orden de 9 de agosto de 1974 regulan las actividades propias de las Agencias de Viajes, y

Resultando que, una vez cumplidos los trámites reglamentarios, por Orden de 1 de diciembre de 1980, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 30 de enero de 1981, se concedió a «J. O. M. de Viajes, S. A.», el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» con el número 657 de orden y casa central en Madrid, calle Félix Boix, 2;

Resultando que en su momento fue acreditada ante la Secretaría General de Turismo (Dirección General de Promoción del Turismo) la constitución reglamentaria de una fianza de 1.500.000 pesetas, por parte de la Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución, mediante suscripción de la póliza número 75.858;

Resultando que, mediante Resolución de fecha 8 de noviembre de 1983, la Agencia «J. O. M. de Viajes, S. A.», fue requerida para que repusiese la fianza, sin que, pese al tiempo transcurrido, se produjese la reposición, por lo que la referida Agencia se encuentra en causa de infracción contemplada en el artículo 21.2 de la Orden de 9 de agosto de 1974, por lo que resulta procedente la revocación del título-licencia;

Resultando que, efectuada visita de inspección el día 30 de diciembre de 1983, se comprobó que en los locales de la Empresa no se realiza actividad alguna propia de Agencia de Viajes, según se desprende del informe emitido por el Servicio de Inspección de esta Secretaría General de Turismo;

Vistos el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y la Orden de 9 de agosto de 1974; el Decreto 231/1965, de 14 de enero, y los Reales Decretos 325/1981, de 6 de marzo, y 3579/1982, de 15 de diciembre, así como la Orden de 27 de diciembre de 1982, sobre delegación de competencias en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones;

Considerando que la Agencia «J. O. M. de Viajes, S. A.», ha incumplido la exigencia reglamentaria de mantener la fianza en permanente vigencia al haberse producido trabas contra la misma que en ningún momento han sido repuestas;

Considerando que la fianza en todo momento debe de estar en permanente vigencia, de acuerdo con el artículo 22 del Reglamento de las Agencias de Viajes, en relación con el artículo 21.2 de la misma disposición, que determina la revocación del título-licencia;

Considerando que el desarrollo de la actividad es para las Agencias de Viajes, a tenor del artículo 16.2 de la Orden de 9 de agosto de 1974, uno de los fines propios que determinan su funcionalidad, y su incumplimiento constituye causa de revocación contemplada en el artículo 21.1, 2.º, de la vigente Reglamentación de las Agencias de Viajes.

Este Ministerio, en uso de las competencias que le confiere el artículo 7.º del Estatuto ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el Real Decreto 3579/1982, de 15 de diciembre, ha tenido a bien resolver:

Artículo 1.º Anular el título-licencia número 657 del grupo «A», concedido por Orden de 1 de diciembre de 1980, a la Agencia «J. O. M. de Viajes, S. A.», de Madrid, calle Félix Boix, 2.

Art. 2.º Disponer que la fianza reglamentaria constituida en su día no podrá ser cancelada hasta transcurrido el plazo de seis meses que preceptúa el artículo 25 del vigente Reglamento de las Agencias de Viajes.

Asimismo, que la presente Orden será publicada en el «Boletín Oficial del Estado», poniendo fin a la vía administrativa, y pudiéndose interponer contra la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 52 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso de reposición, previo al contencioso, en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de esta Orden.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de enero de 1984.—P. D., el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.

Excmo. Sr. Secretario general de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

4823 ORDEN de 30 de enero de 1984 sobre anulación título-licencia Agencia de Viajes del grupo «A», «Viajes Tora-Tour, S. A.», con el número 287 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: El Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y la Orden de 9 de agosto de 1974, que regulan las actividades propias de las Agencias de Viajes, y

Resultando que, una vez cumplidos los trámites reglamentarios, por Orden de 28 de mayo de 1972, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio de 1972, se concedió a «Viajes Tora-Tour, S. A.», el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», con el número 287 de orden y casa central en Madrid, avenida General Perón, 22;

Resultando que en su momento fue acreditada ante la Secretaría General de Turismo (Dirección General de Promoción del Turismo) la constitución reglamentaria de una fianza de 1.500.000 pesetas, a través de la «Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución», mediante la formalización de la póliza número 24.867;

Resultando que, mediante Resoluciones de fechas 16 de marzo de 1982 y 14 de marzo de 1983 la Agencia «Viajes Tora-Tour, Sociedad Anónima», fue requerida para que repusiese la fianza, sin que, pese al tiempo transcurrido, se produjese la reposición, por lo que la referida Agencia se encuentra en causa de infracción contemplada en el artículo 21.2 de la Orden de 9 de agosto de 1974, por lo que resulta procedente la revocación del título-licencia;

Vistos el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y la Orden de 9 de agosto de 1974; el Decreto 231/1965, de 14 de enero, y los Reales Decretos 325/1981, de 6 de marzo, y 3579/1982, de 15 de diciembre, así como la Orden de 27 de diciembre de 1982, sobre delegación de competencias en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones;

Considerando que la Agencia «Viajes Tora-Tour, S. A.», ha incumplido la exigencia reglamentaria de mantener la fianza en permanente vigencia al haberse producido trabas contra la misma que en ningún momento han sido repuestas;

Considerando que la fianza en todo momento debe de estar en permanente vigencia, de acuerdo con el artículo 22 del Reglamento de las Agencias de Viajes, en relación con el artículo 21.2 de la misma disposición, que determina la revocación del título-licencia,

Este Ministerio, en uso de las competencias que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el Real Decreto 3579/1982, de 15 de diciembre, ha tenido a bien resolver:

Artículo 1.º Anular el título-licencia número 287 del grupo «A», concedido por Orden de 28 de mayo de 1972 a la Agencia «Viajes Tora-Tour, S. A.» de Madrid, avenida General Perón, 22.

Art. 2.º Disponer que la garantía constituida en su día no podrá ser cancelada hasta transcurrido el plazo de seis meses que preceptúa el artículo 25 del vigente Reglamento de las Agencias de Viajes.

Asimismo, que la presente Orden será publicada en el «Boletín Oficial del Estado», poniendo fin a la vía administrativa, y pudiéndose interponer contra la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 52 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso de reposición, previo al contencioso, en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de esta Orden.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de enero de 1984.—P. D., el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.

Excmo. Sr. Secretario general de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

4824 ORDEN de 31 de enero de 1984 sobre concesión título-licencia Agencia de Viajes del grupo «A», a «Viajes Júbilo, S. A.», con el número 1.044 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 13 de octubre de 1983, a instancia de don Antonio Sevilla Altes, en nombre y representación de «Viajes Júbilo, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y los Reales Decretos 325/1981, de 6 de marzo, y 3579/1982, de 15 de diciembre, así como la Orden de 27 de diciembre de 1982, sobre delegación de competencias en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Júbilo, S. A.», con el número 1.044 de orden y casa central en Benidorm, avenida del Mediterráneo, 30, 9.º, derecha, pudiendo ejercer su actividad mercantil a la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio; Reglamento de 9 de agosto de 1974, y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V.E. y a V.I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V.E. y a V.I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1984.—P. D., el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.

Excmo. Sr. Secretario general de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

4825

ORDEN de 31 de enero de 1984 sobre concesión título-licencia Agencia de Viajes del grupo «A», a «Viajes Azul Marino, S. A.», con el número 1.043 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 20 de octubre de 1983, a instancia de don Juan María del Hoyo Ugalde, en nombre y representación de «Viajes Azul Marino, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificadas los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A»;

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y los Reales Decretos 325/1981, de 6 de marzo, y 3579/1982, de 15 de diciembre, así como la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1982, sobre delegación de competencias en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Azul Marino, S. A.», con el número 1.043 de orden y casa central en Bilbao, Hurtado de Amzaga, 4, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto de 1974, y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V.E. y a V.I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V.E. y a V.I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1984.—P. D., el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.

Excmo. Sr. Secretario general de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

4826

RESOLUCION de 31 de enero de 1984, de la Subsecretaría, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión de un servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Almendral de la Cañada y cruce de la CL-38 (E. 416/82) (V-72).

El ilustrísimo señor Subsecretario de este Departamento, en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 27 de diciembre de 1982, con fecha 31 de enero de 1984, ha resuelto otorgar definitivamente a don Angel Sánchez Sánchez la concesión del citado servicio, como hijuela del ya establecido entre Talavera de la Reina y Casavieja, con prolongación (V-72), provincia de Toledo, con arreglo a la Ley y Reglamento de Ordenación de Transportes vigente, y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud, 3,4 kilómetros, Almendral de la Cañada y cruce de la CL-38, se realizará sin paradas fijas intermedias.

Prohibiciones de tráfico de y entre Almendral de la Cañada y cruce de la CL-38 y viceversa y de dicho tramo para el tramo Navamorcuende y el mencionado empalme y viceversa.

Expediciones: Entre el 1 de octubre y el 30 de junio, una de ida y vuelta los días laborables, excepto sábados, y entre el 1 de julio y el 30 de septiembre, una de ida y vuelta los martes y viernes.

Tarifas: Las mismas del servicio-base V-72.

Clasificación respecto del ferrocarril: Afluente b) en conjunto con el servicio base V-72.

Madrid, 31 de enero de 1984.—El Subsecretario, Gerardo Entrena Cuesta.—1.137-A.

MINISTERIO DE CULTURA

4827

RESOLUCION de 23 de febrero de 1984, del Consejo de Dirección del Organismo autónomo Medios de Comunicación Social del Estado, por la que se anuncia la subasta pública de enajenación del periódico «El Telegrama de Melilla», de Melilla.

La Ley 11/1982, de 13 de abril, autorizó al Organismo autónomo Medios de Comunicación Social del Estado para enajenar los bienes y derechos que son de su propiedad o le están actualmente adscritos, cualquiera que sea su cuantía o naturaleza. El Real Decreto 1357/1983, de 25 de mayo, aprobó el Reglamento para la aplicación de la citada Ley de supresión del Organismo autónomo Medios de Comunicación Social del Estado. A tenor del apartado 3 del artículo 2.º de la propia Ley y el artículo 2.º de su Reglamento, no se requiere, tratándose de bienes inmuebles, la declaración previa de alineabilidad a que se refiere la Ley del Patrimonio del Estado.

En uso de la mencionada autorización, el Consejo de Dirección del Organismo autónomo Medios de Comunicación Social del Estado ha adoptado la Resolución de convocar la subasta para la enajenación del periódico «El Telegrama de Melilla», de Melilla, que se celebrará, en primera convocatoria, el día 3 de abril de 1984, en la sala de Juntas de la sede del Organismo, sita en el paseo de la Castellana, número 272, Madrid, a las nueve horas.

1. *Mesa:* La Mesa ante la cual ha de tener lugar la subasta estará formada por:

Presidente: El Director-Gerente del Organismo autónomo Medios de Comunicación Social del Estado.

Vocales: El Abogado del Estado, Jefe de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Cultura; el Interventor Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en el Organismo autónomo y el Director Técnico del Departamento Económico-Administrativo del Organismo autónomo Medios de Comunicación Social del Estado.

Secretario: El Director Técnico del Departamento de Prensa del Organismo autónomo Medios de Comunicación Social del Estado.

2. *Características de los bienes que se enajenan:* Los bienes están radicados en el partido judicial de Melilla y en el término municipal de Melilla.

Los bienes que se enajenan incluyen la marca «El Telegrama de Melilla», inscrita en el Registro de la Propiedad Industrial con el número 492.281, y los bienes muebles e inmuebles que se relacionan y detallan en el inventario que figura con la documentación del expediente.

3. *Podrán concurrir a las subastas, siempre que tengan nacionalidad española:*

a) Las personas naturales con capacidad plena para obligarse.

b) Las Sociedades mercantiles y regularmente constituidas a iniciativa de particulares y en cuyo objeto social esté contemplada la gestión de medios de comunicación social.

c) Las demás personas jurídico-privadas constituidas por particulares.

No pueden tomar parte en la subasta los incursos en procedimientos de apremio administrativo, los declarados en suspensión de pagos, mientras lo estuviesen, y los quebrados y concursados no rehabilitados.

4. *Serán requisitos necesarios para concurrir:*

a) La aceptación de la subrogación laboral prevista en el artículo 3.º de la Ley 11/1982.

b) El depósito previo en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales del 20 por 100 del tipo de subasta. El depósito se formalizará quince días antes de la celebración de la subasta y su justificante deberá presentarse en el acto de licitación. El depósito podrá constituirse hasta el día 17 de marzo inclusive.